



MEMORANDO

Bogotá D.C., viernes, 31 de julio de 2020

GCT



Al responder cite este Nro.

20206400107163

PARA: **SUPERVISORES DE CONTRATOS**

DE: **COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACIÓN**

ASUNTO: **Lineamientos para el cumplimiento de las funciones de supervisión.**

Respetados supervisores:

Conforme el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución de sus contratos y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *“Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en relación con la supervisión contractual, indica lo siguiente: *“con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*.

Con el fin de dar cumplimiento al deber de ejercer control y vigilancia a los contratos del DNP, así como al precepto legal antes descrito, se considera pertinente recordar las responsabilidades, deberes y obligaciones a cargo de los supervisores de los contratos y la importancia de acatar las disposiciones que se relacionan a continuación:

I. **NORMATIVIDAD VIGENTE:**

- i. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se entiende por supervisión *“(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)”*.
- ii. El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece las *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores”*, estableciendo que les corresponde verificar el cumplimiento de las



condiciones pactadas en los contratos y como consecuencia de ello tienen competencia para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que constituyan incumplimiento, o de hechos que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

- iii. El Manual de Contratación del Departamento Nacional de Planeación, establece en el capítulo III “*EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS*”, los parámetros a tener en cuenta en el ejercicio de la supervisión e interventoría.
- iv. La “*GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO*”, versión G-EFSICE-01 expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las responsabilidades y prohibiciones de los supervisores e interventores y señala que: “*Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado*”.

Así mismo menciona, entre otras, las siguientes funciones a cargo de los supervisores:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el



cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

II. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES EN EL DNP:

En los estudios previos de los procesos de contratación realizados por las áreas solicitantes, se incluye el cargo de quien ejercerá la supervisión del contrato que se suscriba. Adicionalmente, el Grupo de Contratación al elaborar la minuta del contrato, incluye una cláusula contractual denominada "SUPERVISIÓN", en la cual se indica el cargo del funcionario que ejercerá la supervisión.

Finalmente, una vez se cumplen los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el-la Coordinador(a) del Grupo de Contratación, comunica al supervisor mediante memorando la designación efectuada y la fecha de inicio del contrato objeto de supervisión.

III. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DEL DNP.

i. EN LA ETAPA CONTRACTUAL.

Al supervisor le corresponde la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se cumplan. Para ello, debe revisar los documentos y antecedentes del contrato, los derechos y obligaciones de las partes y en particular los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.

De igual forma, le corresponde, dependiendo la tipología contractual y lo establecido en los estudios previos y contrato, la elaboración de las actas de recibo parcial o total de bienes o servicios y expedir el recibo a satisfacción cuando correspondan a las especificaciones técnicas y calidades exigidas.

En el evento en que el supervisor del contrato evidencia la ocurrencia de posibles incumplimientos deberá agotar el procedimiento establecido en el numeral 3.3.1.4 del Manual de contratación vigente del DNP.

Así mismo deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas con el pago por concepto de honorarios o por concepto de servicios o bienes entregados a satisfacción. Adicionalmente, le corresponde realizar los trámites correspondientes relacionados con las modificaciones (adiciones, suspensiones, etc.) a los contratos y el reconocimiento de gastos de desplazamiento.



ii. **EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL.**

El supervisor deberá solicitar la liquidación del contrato, en los casos en que sea procedente, una vez finalice el mismo y se expida el último recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados, atiendo los términos de ley.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Es importante tener en cuenta que los supervisores tienen el deber legal de solicitar la liquidación de los contratos dentro de los términos antes descritos, para evitar incurrir en pérdidas de competencia para liquidar, lo cual trae consigo consecuencias de índole disciplinario.

iii. **OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, *“Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad*



Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación". Por tanto, el supervisor será el responsable de certificar dicha circunstancia para que obre dentro del expediente contractual.

Es importante que los supervisores de los contratos tengan presente las disposiciones legales que regulan el tema y den estricto cumplimiento a las mismas.

Las anteriores recomendaciones se emiten con el fin de precisar y reiterar la responsabilidad que trae consigo el ejercicio de la supervisión y la necesidad de adelantar la misma en cumplimiento de la ley.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

INGRID PAYARES ANILLO

Revisó: Diana Marsella Lozano Ortiz – Asesora Secretaría General
Gabriel Alvinzy Velasquez – Contratista Secretaría General
Preparó: Viviana García Pinzón - Contratista Grupo de Contratación.
Derly Rodríguez Rodríguez - Contratista Grupo de Contratación.